



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C.,

12 6 AGO. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01543-00

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40129002 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad¹, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. **Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.**

Ahora bien, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40129002 en la anotación número 004, se observa que se encuentra registrada una hipoteca a favor de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", la cual se encuentra vigente, en consecuencia el Despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la citación del acreedor hipotecario CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se les cita, dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a su notificación personal.

¹ Folios 61 al 67 cdno.1

SEGUNDO. REQUERIR al ejecutante para que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 citado, adelante los trámites de notificación de los acreedores hipotecarios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 1)

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M.

27 AGO. 2021

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria